



COMPROBACIÓN DE GASTOS

COMISIÓN:

NACIONAL

INTERNACIONAL

Nombre del funcionario:	EFREN ANDRES PEREZ CAYETANO	RUC
Destino:	Torreón, Coahuila	18022
Periodo:	22 al 24 de junio de 2023	
Fecha de Presentación:	04 de julio de 2023	

SE ANEXAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES EN ORIGINAL Y FIRMADOS POR EL INTERESADO, PARA TRÁMITE DE REEMBOLSO Y/O COMPROBACIÓN:

Viáticos		Comisión Financiada		SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
No.	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante	
1	22/06/2023	A10001	Alimentos	\$	340.99
2	22/06/2023	JTKXDP-I-0000205	Taxi	\$	26.26
3	22/06/2023	na1	Alimentos	\$	250.00
4	22/06/2023	53288	Hospedaje	\$	822.00
5	23/06/2023	G 130979	Alimentos	\$	404.00
6	23/06/2023	AF83CC25A329	Alimentos	\$	185.00
7	23/06/2023	1220289230628053309678	Alimentos	\$	44.90
8	24/06/2023	BXKKA-I-0000042	Taxi	\$	159.94
9	24/06/2023	G 131031	Hospedaje	\$	1,195.00
10	24/06/2023	ITSANAR 138035	Alimentos	\$	350.00
<b>TOTAL</b>				\$	<b>3,778.09</b>
No ejercido				\$	471.91
				\$	<b>4,250.00</b>

Art. 152 de la RLISR / Equivale a	\$	302.22
Art. 152 de la RLISR / Monto utilizado	\$	250.00

Transporte		Aéreo		
No.	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante
1	22/06/2023	4A671-0002919	Taxi dom - aeropuerto	\$ 99.96
2	24/06/2023	PLFRCR-I-0000815	Taxi aeropuerto - dom	\$ 229.95
<b>TOTAL</b>				\$ <b>329.91</b>
<b>Gran TOTAL</b>				\$ <b>4,108.00</b>

Observaciones /Justificaciones

**\*\*De la factura No. 4A671-0002919, se tiene la siguiente justificación:**

Alrededor de las 05:30am del 22 de junio de 2023, se requirio servicio de taxi del domicilio particular del servidor público a la oficina, sin embargo, la plataforma UBER no contaba con taxis disponibles, por lo que parte del recorrido se realizó en el sistema de transporte colectivo metro, tomando el taxi en metro barranca del muerto - oficina ASEA\*\*

**\*\*El monto de la factura "na1" corresponde al consumo de alimentos en establecimientos que no emiten facturas\*\***

**\*\*Se realiza el reintegro de \$142.00 M.N. no ejercidos\*\***

Los abajo firmantes garantizan la veracidad de la información presentada así como la observación en todo momento de la normatividad aplicable y de los principios de austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos.

Presenta  
Ing. Efrén Andrés Pérez Cayetano  
Inspector Federal

Revisa  
Ing. Cristian Martínez Mendoza  
Director de Supervisión, Inspección y  
Vigilancia de Expendio de Gasolinas al  
Público

Autoriza  
Ing. Víctor Hugo Vital Martínez  
Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial



FOLIO No.	18022
FECHA	04/07/2023

**I. COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS OTORGADOS**

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE COMPROBACIÓN	CONCEPTO	EUROS	TIPO DE CAMBIO	DOLARES	TIPO DE CAMBIO	PESOS
A10001	22/06/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	340.99
JTKXDP-I-000	22/06/2023	FACTURAS	TAXIS	0.00	.0	0.00	.0	26.26
NA1	22/06/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	250.00
53288	22/06/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	822.00
G 130979	23/06/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	404.00
AF83CC25A329	23/06/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	185.00
122028923062	23/06/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	44.90
BXKKA-I-000	24/06/2023	FACTURAS	TAXIS	0.00	.0	0.00	.0	159.94
ITSANAR 1380	24/06/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	350.00
G 131031	24/06/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	1,195.00
<b>SUMA DEVENGADO</b>				0.00	0.0000	0.00	0.0000	3,778.09
<b>PERDIDA CAMBIARIA</b>				0.00	0	0.00	0	0.00
<b>TOTAL GASTOS VIÁTICOS</b>				0.00	0.0000	0.00	0.0000	3,778.09

**II. GASTOS DE PASAJES**

4A671-000291	22/06/2023	PASAJES	TAXI					99.96
PLFRCR-I-000	24/06/2023	PASAJES	TAXI					229.95
<b>TOTAL GASTOS PASAJES</b>								329.91

**III. INFORME DE LA COMISIÓN**

Se realizaron visitas de inspección en disposiciones administrativas de carácter general.

**IV. OBSERVACIONES A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS**

**V. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE VIÁTICOS**

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO

  
EFREN ANDRÉS PÉREZ CAYETANO  
INSPECTOR



CYNTHIA VICTORIA BRAVO ORTEGA  
R.F.C. BAOC000526D25  
Régimen fiscal: 612 Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

FACTURA  
A10001

Nombre o razón social	R.F.C.	Lugar, fecha y hora de emisión / certificación
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS	ANS1408122K6	35000 2023-06-22T18:45:49 / 2023-06-22T18:50:30

Dirección	Otros datos fiscales
ADOLFO RUIZ CORTINES 4209 JARDINES EN LA MONTAÑA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO. México. C.P. 14210	Folio fiscal: [REDACTED] Serie del certificado del emisor: [REDACTED] Serie del certificado del SAT: [REDACTED] Efecto de comprobante: I Ingreso Tipo de moneda: MXN - Peso Mexicano RFC del proveedor de certificación: SED1102088J7 Régimen fiscal del receptor: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos Versión de CFDI: 4.0

No. Ident.	Cantidad	Unidad	Descripción	Valor unitario	Importe
25	1.00	E48	TOSTADA DE PORO	56.03	56.03

Clave prod/serv 90101501 - Restaurantes			Clave unidad E48 - Unidad de servicio		
--	--	--	--	--	--

IVA 16.0%: 8.96 (02 - Si objeto de impuesto)

No. Ident.	Cantidad	Unidad	Descripción	Valor unitario	Importe
341	1.00	Pieza	PESCADO ZARANDEADO	180.17	180.17

Clave prod/serv 10101800 - Mariscos e invertebrados acuáticos vivos			Clave unidad E48 - Unidad de servicio		
--	--	--	--	--	--

IVA 16.0%: 28.83 (02 - Si objeto de impuesto)

No. Ident.	Cantidad	Unidad	Descripción	Valor unitario	Importe
162	1.00	E48	LIMONADA NAT/MIN LTO.	57.76	57.76

Clave prod/serv 90101501 - Restaurantes			Clave unidad E48 - Unidad de servicio		
--	--	--	--	--	--

IVA 16.0%: 9.24 (02 - Si objeto de impuesto)

Importe con letra =TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 99/100 MXN=

Este documento es una representación impresa de un CFDI Método de pago: PUE Pago en una sola exhibición Forma de pago: 04 Tarjeta de crédito Uso de cfdi: G03 Gastos en general	Subtotal	293.96
	002-IVA 16%	47.03
	Total	340.99

[REDACTED]	Sello digital del emisor:	[REDACTED]
	Sello digital del SAT:	[REDACTED]
	Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:	[REDACTED]

Se testa Dirección, folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

**EMISOR**

ERNESTO VENEGAS PUENTES  
 RFC: VEPE710418V21  
 625 - Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de plataformas tecnológicas

**RECEPTOR**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
 RFC: ANS1408122K6  
 USO CFDI: G03 - Gastos en general  
 Domicilio Fiscal: 14210  
 Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	Impuestos	Importe
1	E48 - Unidad de servicio	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) Tarifa	21.12	002-IVA 16.00% 3.38	21.12
1	XNA - NO APLICA	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) CUOTA DE SOLICITUD	1.52	002-IVA 16.00% 0.24	1.52
<b>Importe con letra</b>				Subtotal	22.64
VEINTISEIS PESOS CON 26/100 MXN				IVA	3.62
Metodo Pago: PUE - Pago en una sola exhibición				Descuento	0.00
Forma de pago: 04 - Tarjeta de crédito   Cuenta: NA				Total	26.26

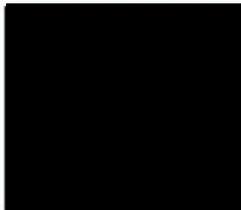
**Traslados**

Impuesto	Tipo Factor	Tasa o cuota	Importe
002	Tasa	16.00%	3.62

**Observaciones:**

Viaje: 2023-06-23, GOMEZ PALACIO

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



Este documento es una representación impresa de un CFDI  
 Efectos fiscales al pago  
 Moneda: MXN  
 TRIP UUID: [REDACTED]

Número de Certificado: [REDACTED]  
 Folio Fiscal: [REDACTED]  
 Serie Certificado SAT: [REDACTED]  
 RFC Proveedor de Certificación: CVD110412TF6



Sello del SAT	
Sello digital del CFDI	
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT	



**HOTEL POSADA DEPORTIVA**  
 HPD880310NL4  
 Régimen: 601 - General de Ley Personas Morales  
 BLVD. REVOLUCION No. 3501 OTE COL. CENTRO Torreón  
 Coahuila México CP 27000  
 hotelposadadeportiva@gmail.com

53288

PEDIDO:

FECHA: 23/6/2023  
01:57:17

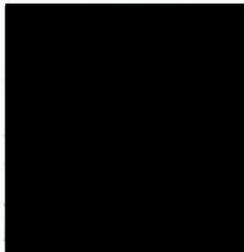
TIPO Ingreso

COMPROBANTE:

Lugar de Expedición 27000 Exportación: 01 - No aplica  
 Cliente: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
 Régimen fiscal cliente 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos  
 R.F.C.: ANS1408122K6 Forma de pago 28 - Tarjeta de débito Uso de CFDI: G03 - Gastos en general  
 Domicilio: BLVD.ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209 COL: JARDINES EN LA MONTAÑA  
 C.P.: 14210 Ciudad: Tlalpan Estado: Ciudad de México País: MEXICO

Cant	Unidad	Unidad SAT	Concepto / Descripción	Impuestos	Valor Unitario	Importe
1.00	.	E48 - Unidad de servicio	HOSPEDAJE 22/06/2023 90111501 - Hoteles	002 - IVA - 110.52	690.76	690.76

Importe con letra	SUBTOTAL:	Importe
OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.		690.76
Observaciones: 158373	I.S.H.	20.72
CFDI Relacionado: Tipo Relación: - CFDI Relacionado:	IMPUESTOS	110.52
	TRASLADADOS	
	TOTAL:	822.00



Este documento es una representación impresa de un CFDI  
 \*Efectos fiscales al pago  
 PUE - Pago en una sola exhibición

No de serie del Certificado del Emisor:	
Folio fiscal:	
No de Serie del Certificado del SAT:	
Fecha y hora de certificación:	Junio 23 2023 - 01:57:21



Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



HOTEL POSADA DEL RIO  
 HPR8106038A7  
 Régimen Fiscal  
 601 General de Ley Personas Morales  
 C.P. 35000  
 eMail: ventas@grupoposadadelrio.com Tel. 8717143399

RO:238332-1 JAVA\_TIMES

Página 1 de 1

Factura		No de Serie del Certificado del CSD	Version Timbre Fiscal:	1.1
Folio Fiscal			Version CFDi:	4.0
Folio:	G	2023-06-23T 17:46:18	Uso CFDi:	G03 - Gastos en general
	130979			

RECEPTOR: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
 RFC: ANS1408122K6  
 Pais: MEXICO DomicilioFiscalReceptor: 14210  
 Regimen Fiscal Receptor: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos  
 Forma de Pago 04 Tarjeta de Crédito  
 Cond. de Pago: CONTADO

CANT	U/M	DESCRIPCION	ClaveProdServ	noidentificacion	P.UNITARIO	IMPORTE
1	E48	CONSUMO 385484	90101500		348.28	348.28

(SON: CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N. )

Subtotal: \$ 348.28  
 I.V.A. 16 %: \$ 55.72

Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición

Efectos Fiscales al Pago

Moneda: MXN

Tipo Cambio:

\$1.00

Total: \$404.00

SELLO DIGITAL DEL CFDI:  
 SELLO DEL SAT:

No de Serie del Certificado del SAT:  
 Fecha y hora de certificación: 2023-06-23T 17:46:20  
 RfcProvCertif PPD101129EA3

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:

Este documento es una representación impresa de un CFDI

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

RFC emisor: CABJ420622EF5  
Nombre emisor: JULIA CHAVEZ BARRIOS  
RFC receptor: ANS1408122K6  
Nombre receptor: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
Código postal del receptor: 14210  
Régimen fiscal receptor: Personas Morales con Fines no Lucrativos  
Uso CFDI: Gastos en general.

Folio fiscal: [REDACTED]  
No. de serie del CSD: [REDACTED]  
Código postal, fecha y hora de emisión: 27000 2023-06-23 12:39:52  
Efecto de comprobante: Ingreso  
Régimen fiscal: Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales  
Exportación: No aplica

### Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto impuesto		
90101500		1.00	E48	Unidad de servicio	159.48	159.48		Si objeto de impuesto.		
Descripción	CONSUMO TOTAL				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
Número de pedimento	Número de cuenta predial				IVA	Traslado	159.48	Tasa	16.00%	25.52

Moneda: Peso Mexicano  
Forma de pago: Efectivo  
Método de pago: Pago en una sola exhibición

Subtotal \$ 159.48  
Impuestos trasladados IVA 16.00% \$ 25.52  
Total \$ 185.00

Sello digital del CFDI:

Sello digital del SAT:

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

RFC del proveedor de certificación: SAT970701NN3  
No. de serie del certificado SAT [REDACTED]  
Fecha y hora de certificación: 2023-06-26 11:40:20

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



CADENA COMERCIAL OXXO  
R.F.C. CCO8605231N4

Lugar de Expedición  
CP: 27000

**Factura:** 1220289230628053309678

**Régimen Fiscal:**

623 - Opcional para Grupos de Sociedades

**Folio Fiscal:**

**Número del serie CSD del SAT:** [REDACTED]

**Número del serie CSD del emisor:** [REDACTED]

**Serie:** 10LGA

**Tipo de Comprobante:** I - Ingreso

**Exportación:** 01 - No Aplica

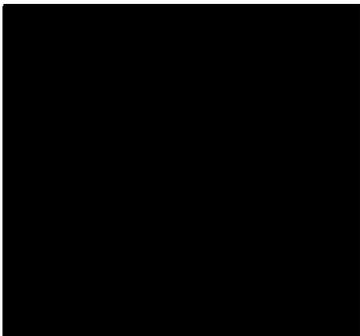
**Fecha de emisión:** 2023-06-27T22:33:09

**Fecha de certificación:** 2023-06-27T23:33:10

<b>Facturado a:</b> AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS		<b>C.P :</b> 14210
<b>Dirección:</b> BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES		<b>Colonia:</b> JARDINES EN LA MONTANA
<b>Delegación/Municipio:</b> TLALPAN		<b>Estado:</b> CIUDAD DE MEXICO
<b>RFC:</b> ANS1408122K6		<b>Uso CFDI:</b> G03 - Gastos en general
<b>Régimen Fiscal:</b> 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos		

Cantidad	Clave ID	Artículo	Precio Unitario	Impuesto	Importe	ObjetoImp
1.00 EA	50202306	PENAFIEL TWST LIMON 600 ML NR	15.95	2.55	15.95	02
1.00 EA	50202306	PENAFIEL NARANJADA 400ML	10.78	1.72	10.78	02
1.00 EA	50131700	LECHE CHOCOLATE SANTA CLARA 200 ML	13.90	0.00	13.90	02

PUE - Pago en una sola exhibición	SUBTOTAL	40.63
Forma de Pago	TASA IVA 16 %	4.27
04 - Tarjeta de crédito	TASA IVA 0 %	0.00
	TOTAL	44.90



Sello digital del SAT

Sello digital del SAT

Cadena Original

\*Este documento es una representación impresa de un CFDI.

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

1/1

**EMISOR**

LUIS ENRIQUE SANCHEZ PINALES  
 RFC: SAPL6504134G5  
 625 - Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de plataformas tecnológicas

**RECEPTOR**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
 RFC: ANS1408122K6  
 USO CFDI: G03 - Gastos en general  
 Domicilio Fiscal: 14210  
 Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	Impuestos	Importe
1	E48 - Unidad de servicio	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) Tarifa	105.86	002-IVA 16.00% 16.94	105.86
1	E48 - UNIDAD DE SERVICIO	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) OMA AEROPUERTO TORREON	24.14	002-IVA 16.00% 3.86	24.14
1	XNA - NO APLICA	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) CUOTA DE SOLICITUD	7.88	002-IVA 16.00% 1.26	7.88
<b>Importe con letra</b>				Subtotal	137.88
CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 94/100 MXN				IVA	22.06
Metodo Pago: PUE - Pago en una sola exhibición				Descuento	0.00
Forma de pago: 04 - Tarjeta de crédito   Cuenta: NA				Total	159.94

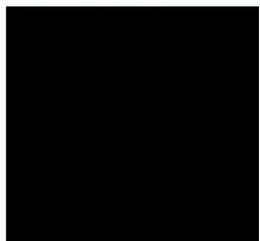
**Traslados**

Impuesto	Tipo Factor	Tasa o cuota	Importe
002	Tasa	16.00%	22.06

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

**Observaciones:**

Viaje: 2023-06-24, GOMEZ PALACIO



Este documento es una representación impresa de un CFDI  
 Efectos fiscales al pago  
 Moneda: MXN  
 TRIP UUID: [Redacted]

Número de Certificado: [Redacted]  
 Folio Fiscal: [Redacted]  
 Serie Certificado SAT: [Redacted]  
 RFC Proveedor de Certificación: CVD110412TF6



Sello del SAT	
[Redacted]	
Sello digital del CFDI	
[Redacted]	
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT	
[Redacted]	



HOTEL POSADA DEL RIO  
 HPR8106038A7  
 Régimen Fiscal  
 601 General de Ley Personas Morales  
 C.P. 35000  
 eMail: ventas@grupoposadadelrio.com Tel. 8717143399

RO:119070-0 SAHM\_2011

Factura		No de Serie del Certificado del CSD	Version Timbre Fiscal:	1.1
Folio Fiscal			Version CFDi:	4.0
Folio:	G 131031	Fecha y hora de emisión	Uso CFDi:	G03 - Gastos en general
		2023-06-25T 11:14:57		

RECEPTOR: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
 RFC: ANS1408122K6  
 Pais: MEXICO DomicilioFiscalReceptor: 14210  
 Regimen Fiscal Receptor: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos  
 Forma de Pago 04 Tarjeta de Crédito Núm Cuenta:  
 Cond. de Pago: CONTADO

CANT	U/M	DESCRIPCION	ClaveProdServ	noidentificacion	P.UNITARIO	IMPORTE
1	E48	RENTA HABITACION 23/jun./2023 Hab:0117	90111800		1,004.20	1,004.20

(SON: UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

Subtotal: \$ 1,004.20  
 I.V.A. 16 %: \$ 160.67  
 I.S.H. 3 %: \$ 30.13

Método de Pago: PUE - Pago en una sola exhibición

Efectos Fiscales al Pago Moneda: MXN Tipo Cambio: \$1.00 Total: \$1,195.00

Notas Factura:

Folio Reservacion: 45016-3 Cupon:

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

SELLO DEL SAT:

No de Serie del Certificado del SAT:

Fecha y hora de certificación: 2023-06-25T 11:15:00

RfcProvCertif PPD101129EA3

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:

Este documento es una representación impresa de un CFDi

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



GRUPO AMIGOS DE SAN ANGEL

GAS9404199I6

601 - General de Ley Personas Morales

USO CFDI G03 - Gastos en general

LUGAR EXPEDICIÓN 15520

SUCURSAL: 50223

TICKET: 100111045

FECHA DE EMISIÓN: 25/06/2023 09:24:56 p. m.

LUGAR DE EMISIÓN: 15520

TIPO DE DOCUMENTO: Ingreso

MONEDA: MXN

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

RÉGIMEN FISCAL 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

DOMICILIO FISCAL 14210

CANT	PRODUCTO			IMPORTE		IMPUESTO			
	CLAVE	CONCEPTO	U DE M	VALOR UNITARIO	IMPORTE	OBJETO IMP	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TIPO TASA
1	90101501	RESTAURANTES AL 16%	E48 - Unidad de servicio	301.72	301.72	02	002 - IVA	Tasa	16%

FORMA DE PAGO 04 - Tarjeta de crédito

TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MXN

CONSUMO DEL DÍA 24/06/2023

<b>SUBTOTAL</b>	\$301.72
<b>IVA</b>	\$48.28
<b>TOTAL</b>	\$350.00

Folio Fiscal	Fecha y Hora de Certificación	No. Certificado Digital	Método de Pago
[REDACTED]	25/06/2023 09:24:58 p. m.	[REDACTED]	PUE - Pago en una sola exhibición

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI v4.0

No. serie CSD SAT

Sello digital del emisor

Sello digital del SAT

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

**EMISOR**

ZENON LOPEZ GARCIA  
RFC: LOGZ880623E67  
625 - Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de plataformas tecnológicas

**RECEPTOR**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
RFC: ANS1408122K6  
USO CFDI: G03 - Gastos en general  
Domicilio Fiscal: 14210  
Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	Impuestos	Importe
1	E48 - Unidad de servicio	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) Tarifa	75.76	002-IVA 16.00% 12.12	75.76
1	XNA - NO APLICA	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) CUOTA DE SOLICITUD	10.41	002-IVA 16.00% 1.67	10.41
<b>Importe con letra</b>				Subtotal	86.17
NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 96/100 MXN				IVA	13.79
Metodo Pago: PUE - Pago en una sola exhibición				Descuento	0.00
Forma de pago: 04 - Tarjeta de crédito   Cuenta: NA				Total	99.96

**Traslados**

Impuesto	Tipo Factor	Tasa o cuota	Importe
002	Tasa	16.00%	13.79

**Observaciones:**

Viaje: 2023-06-22, MEXICO CITY

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.



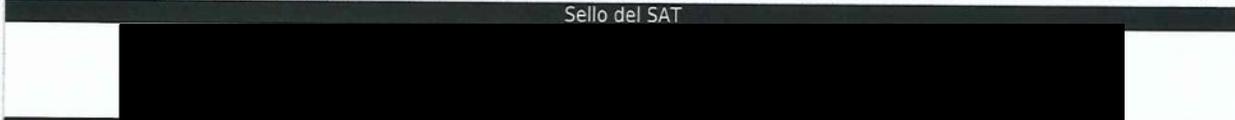
Este documento es una representación impresa de un CFDI Efectos fiscales al pago  
Moneda: MXN  
TRIP UUID: [REDACTED]

Número de Certificado: [REDACTED]  
Folio Fiscal: [REDACTED]  
Serie Certificado SAT: [REDACTED]  
RFC Proveedor de Certificación: CVD110412TF6

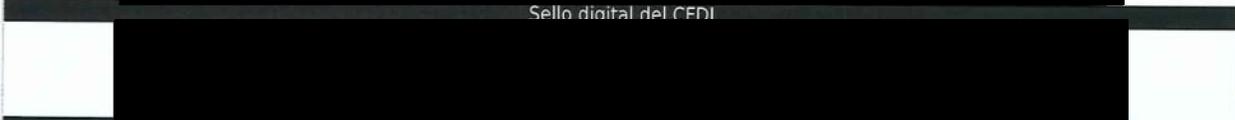
**Facturador**

CFDI 4.0 emitido a través de facturador.com

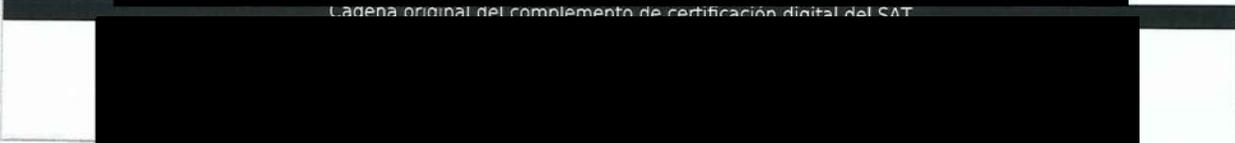
Sello del SAT



Sello digital del CFDI



Cadena original del complemento de certificación digital del SAT



**EMISOR**

JOSE MARTIN HERNANDEZ MENDEZ  
 RFC: HEMM671108UR0  
 625 - Régimen de las Actividades Empresariales con ingresos a través de plataformas tecnológicas

**RECEPTOR**

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
 RFC: ANS1408122K6  
 USO CFDI: G03 - Gastos en general  
 Domicilio Fiscal: 14210  
 Régimen fiscal: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos

Cantidad	Unidad	Descripción	V. Unitario	Impuestos	Importe
1	E48 - Unidad de servicio	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) Tarifa	185.06	002-IVA 16.00% 29.61	185.06
1	XNA - NO APLICA	78111808 - ALQUILER DE VEHÍCULOS (RENTA DE VEHÍCULOS, SERVICIOS PRIVADOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) CUOTA DE SOLICITUD	13.17	002-IVA 16.00% 2.11	13.17
<b>Importe con letra</b>				Subtotal	198.23
DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 95/100 MXN				IVA	31.72
Metodo Pago: PUE - Pago en una sola exhibición				Descuento	0.00
Forma de pago: 04 - Tarjeta de crédito   Cuenta: NA				<b>Total</b>	<b>229.95</b>

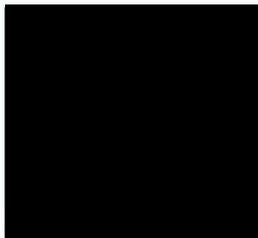
**Traslados**

Impuesto	Tipo Factor	Tasa o cuota	Importe
002	Tasa	16.00%	31.72

**Observaciones:**

Viaje: 2023-06-24, MEXICO CITY

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona física, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

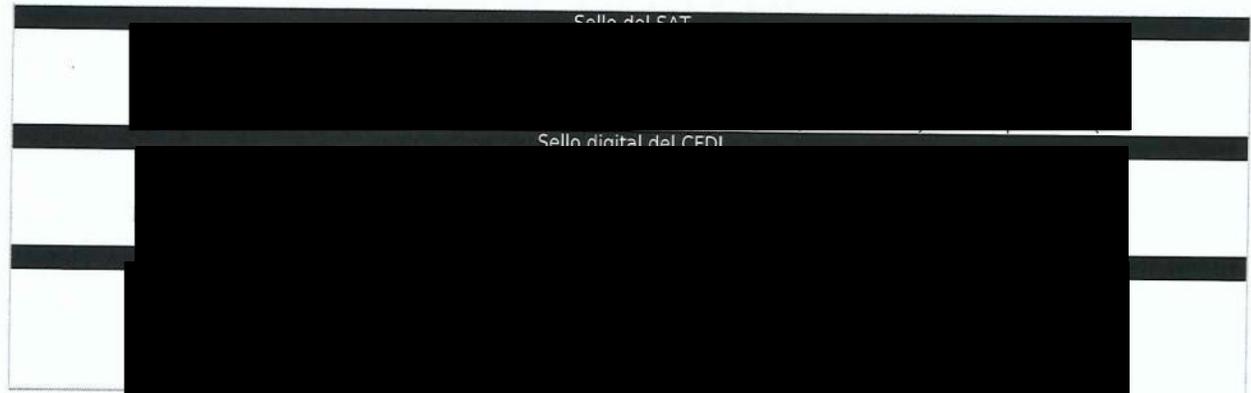


Este documento es una representación impresa de un CFDI  
 Efectos fiscales al pago  
 Moneda: MXN  
 TRIP UUID: [REDACTED]

Número de Certificado: [REDACTED]  
 Folio Fiscal: [REDACTED]  
 Serie Certificado SAT: [REDACTED]  
 RFC Proveedor de Certificación: CVD110412TF6

**Facturix**

CFDI 4.0 emitido a través de facturix.com





**EL MUNDO ES TUYO, S. A. DE C. V.**

FGR 19208

DIAGONAL SAN ANTONIO 1218  
COL. NARVARTE, CIUDAD DE MÉXICO  
C.P. 03020 TEL. 56396464 - 56393445  
FAX. 56-39-01-92  
**R.F.C. MET-890830-5M9**

**NO. CLIENTE:** 001157

**CLIENTE:** AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
ANS 1408122K6

**DIRECCION:** BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 4209 , JARDINES EN LA MONTAÑA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO MEX  
C.P.14210 TEL.  
REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos  
USO CFDI: G03 GASTOS EN GENERAL

**FOLIO FISCAL:** [REDACTED]  
**FECHA/HORA:** 2023-06-26 17:06:58  
**SOLICITADO POR:** ASEA-DGRMS-LA-005-2023  
**T.C.:** 17.2185  
**LUGAR DE EXPEDICION:** CIUDAD DE MÉXICO  
**FECHA TIMBRE:** 2023-06-26 17:07:03  
**No. CUENTA:** 1110001157  
**TIPO COMPROBANTE:** I INGRESO  
**CLAVE CONFIRMACIÓN:**  
**EXPORTACIÓN:** 01 - No aplica

CANT.	NOMBRE	UNIDAD	CLAVE	RUTA/SERVICIO	No. BOLETO	IMPORTE	IVA	TASA	IVA RET.	DESCUENTO
1.00	PEREZCAYETANO/EFRENAL	SERVICIO	01	MEX/TRC	9379090742	3,012.00	481.92	.00	593.00	.00
	E48 Unidad de servicio		90121502							
								Objeto Impuesto: 02		
								Impuesto: 002 IVA Tipo factor Tasa Tasa Cucta 0.16 Importe.		481.92

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, nombre del vendedor, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIIP.

**SUBTOTAL:** \$ 3,012.00  
**I.V.A. 16%:** \$ 481.92  
**T.U.A.:** \$ 593.00



**VENDEDOR PRINCIPAL:** [REDACTED]  
**VENDEDOR AUXILIAR:** [REDACTED]  
**CENTRO DE COSTO:** S/CC  
**DEPTO:** S/DEPTO  
**PNR:**  
**MONEDA:** MXN Peso Mexicano  
**MÉTODO PAGO:** PPD Pago en parcialidades o diferido  
**FORMAS DE PAGO:** 99 POR DEFINIR

\$4,086.92

**TOTAL A PAGAR :** \$ 4,086.92

GRACIAS POR SU PREFERENCIA  
( CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 92/100 M.N.)

Seillo Digital del CFDI:

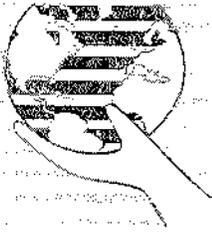
Sello del SAT

Versión 4

**REGIMEN FISCAL: 601 General de Ley Personas Morales**

No. de Serie del CSD del Emisor [REDACTED] Numero de Serie del CSD del SAT [REDACTED] RFC PAC:BU2021107UG0

Este documento es una representación impresa de un CFDI.



EL MUNDO ES TUYO, S. A. DE C. V.

FCX 4731

DIAGONAL SAN ANTONIO 1218  
COL. NARVARTE, CIUDAD DE MÉXICO  
C.P. 03020 TEL. 56396464 - 56393445  
FAX. 56-39-01-92  
R.F.C. MET-890830-5M9

96

**NO. CLIENTE:** 001157  
**CLIENTE:** AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
ANS 1408122K6  
**DIRECCION:** BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 4209 , JARDINES EN LA MONTAÑA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO MEX  
C.P.14210 TEL.  
REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos  
USO CFDI: G03 GASTOS EN GENERAL

**FOLIO FISCAL:** [REDACTED]  
**FECHA/HORA:** 2023-06-26 17:07:00  
**SOLICITADO POR:** ASEA-DGRMS-LA-005-2023  
**T.C.:** 17.2185  
**LUGAR DE EXPEDICION:** CIUDAD DE MÉXICO  
**FECHA TIMBRE:** 2023-06-26 17:07:02  
**No. CUENTA:** 1110001157  
**TIPO COMPROBANTE:** I INGRESO  
**CLAVE CONFIRMACIÓN:**  
**EXPORTACIÓN:** 01 - No aplica

CANT.	NOMBRE	UNIDAD	CLAVE	RUTA/SERVICIO	No. BOLETO	TARIFA	IVA/TASA	TASA	CODIGO
1.00	PEREZCAYETANO/EFRENANDRES	SERVICIO	09	CARGOS POR SERVICIO	9379090742	60.35	9.65	.00	2101-006-004
		E48 Unidad de servicio	90121502				Objeto Impuesto: 02 Impuesto: 002 IVA Base 60.31 Tipo factor: Tasa TasaOCustar 0.16		



**VENDEDOR PRINCIPAL:** [REDACTED]  
**VENDEDOR AUXILIAR:** [REDACTED]  
**CENTRO DE COSTO:** S/CC  
**DEPTO:** S/DEPTO  
**PNR:**  
**MONEDA:** MXN Peso Mexicano  
**MÉTODO PAGO:** PPD Pago en parcialidades o diferido  
**FORMAS DE PAGO:** 99 POR DEFINIR

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, nombre del vendedor, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

**SUBTOTAL:** \$ 60.35  
**I.V.A.:** \$ 9.65

**TOTAL A PAGAR :** \$ 70.00

\$70.00

GRACIAS POR SU PREFERENCIA  
( SETENTA PESOS 00/100 M.N.)

Cadena Original del Complemento de Certificado de Pago de Impuestos

Sello Digital del CFDI:

Sello del SAT

Versión 4

REGIMEN FISCAL: 601 General de Ley Personas Morales

No. de Serie del CSD del Emisor: [REDACTED] Numero de Serie del CSD del SAT: [REDACTED] RFC PAC:BUZ021107UG0

Este documento es una representación impresa de un CFDI.

DIAGONAL SAN ANTONIO 1218  
 COL. NARVARTE, CIUDAD DE MÉXICO  
 C.P. 03020 TEL. 56396464 - 56393445  
 FAX. 56-39-01-92  
**R.F.C. MET-890830-5M9**

**NO. CLIENTE:** 001157

**CLIENTE:** AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
 ANS 1408122K6

**DIRECCION:** BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 4209 , JARDINES EN LA MONTAÑA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO MEX  
 C.P.14210 TEL.  
**REGIMEN FISCAL:** 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos  
**USO CFDI:** G03 GASTOS EN GENERAL

**FOLIO FISCAL:** [REDACTED]

**FECHA/HORA:** 2023-06-23 12:09:08

**SOLICITADO POR:** ASEA-DGRMS-LA-005-2023

**T.C.:** 17.1547

**LUGAR DE EXPEDICION:** CIUDAD DE MÉXICO

**FECHA TIMBRE:** 2023-06-23 12:09:17

**No. CUENTA:** 1110001157

**TIPO COMPROBANTE:** I INGRESO

**No. BOLETO:** 96667140

**EXPORTACION:** 01 - No aplica

CANT.	NOMBRE	UNIDAD	CLAVE	FRUTA/SERVICIO	CLAVE CONSERVACION	TARIFA	I.V.A. /TASA	T.U.A.	CODIGO
1.00	PEREZCAYETANO/EFRENANDRES	SERVICIO E48 Unidad de servicio	01 90121502	TRC/MEX BY5C6J	BY5C6J	1,373.74	219.80	816.49	2101-002-005

Objeto Impuesto: 02  
 Impuesto: 002 IVA Base: 1,373.75 Tipo factor: Tasa TasaOCuota: 0,16



**VENDEDOR PRINCIPAL:** [REDACTED]

**VENDEDOR AUXILIAR:** [REDACTED]

**CENTRO DE COSTO:** S/CC

**DEPTO:** S/DEPTO

**PNR:**

**MONEDA:** MXN Peso Mexicano

**MÉTODO PAGO:** PPD Pago en parcialidades o diferido

**FORMAS DE PAGO:** 99 POR DEFINIR

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, nombre del vendedor, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

**SUBTOTAL:** \$ 1,373.74  
**I.V.A.:** \$ 219.80  
**T.U.A.:** \$ 816.49

**TOTAL A PAGAR :** \$ 2,410.03

\$2,410.03

GRACIAS POR SU PREFERENCIA  
 ( DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 03/100 M.N.)

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:

[REDACTED]

Sello Digital del CFDI:

[REDACTED]

Sello del SAT

[REDACTED]



Versión 4

**REGIMEN FISCAL: 601 General de Ley Personas Morales**

No. de Serie del CSD del Emisor [REDACTED]

Numero de Serie del CSD del SA [REDACTED]

RFC PAC:BUZ021107UG0

Este documento es una representación impresa de un CFDI.

DIAGONAL SAN ANTONIO 1218  
COL. NARVARTE, CIUDAD DE MEXICO  
C.P. 03020 TEL. 56396464 - 56393445  
FAX. 56-39-01-92  
R.F.C. MET-890830-5M9

NO. CLIENTE: 001157

CLIENTE: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
ANS 1408122K6

DIRECCION: BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 4209, JARDINES EN LA MONTAÑA TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO MEX  
C.P.14210 TEL.  
REGIMEN FISCAL: 603 - Personas Morales con Fines no Lucrativos  
USO CFDI: G03 GASTOS EN GENERAL

FOLIO FISCAL:

FECHA/HORA:

SOLICITADO POR:

T.C.:

LUGAR DE EXPEDICION:

FECHA TIMBRE:

No. CUENTA:

TIPO COMPROBANTE

CLAVE CONFIRMACIÓN:

EXPORTACIÓN:

2023-06-23 12:09:16

ASEA-DGRMS-LA-005-2023

17.1547

CIUDAD DE MEXICO

2023-06-23 12:09:26

1110001157

I INGRESO

01 - No aplica

CANT.	NOMBRE	UNIDAD	CLAVE	ROTA/SERVICIO	No. BOLETO	TARIFA	IVA/TASA	T.U.A.	CODIGO
1.00	PEREZCAYETANO/EFRENANDRES	SERVICIO	09	CARGOS POR SERVICIO BY5C6J	96667140	60.35	9.65	.00	2101-006-004

Objeto Impuesto: 02  
Impuesto: 002 IVA Base: 60.31 Tpo factor: Tasa TasaOCuota 0.16



VENDEDOR PRINCIPAL:  
VENDEDOR AUXILIAR:  
CENTRO DE COSTO: S/CC  
DEPTO: S/DEPTO  
PNR:  
MONEDA: MXNPeso Mexicano  
MÉTODO PAGO: PPD Pago en parcialidades o diferido  
FORMAS DE PAGO: 99 POR DEFINIR

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, nombre del vendedor, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

SUBTOTAL: \$ 60.35  
I.V.A.: \$ 9.65

TOTAL A PAGAR : \$ 70.00

\$70.00

GRACIAS POR SU PREFERENCIA  
( SETENTA PESOS 00/100 M.N.)

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:

Sello Digital del CFDI:

Versión 4

REGIMEN FISCAL: 601 General de Ley Personas Morales

No. de Serie del CSD del Emisor

Numero de Serie del CSD del SAT

RFC PAC:BUZ021107UG0

Este documento es una representación impresa de un CFDI.



**ANTECEDENTES**

- I. Que por Oficio número **ASEA/UAF/DGRF/DF/058/2023**, de fecha 09 de octubre de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 10 de octubre de 2023, la Dirección de Finanzas (**DF**) adscrita a la Dirección General de Recursos Financieros (**DGRF**), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

*“En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a “Gastos en comisiones oficiales”, atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023.*

*Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:*

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”*

*Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:*

<b>Documentación comprobatoria</b>	<b>Datos Testados</b>
“Oficio de Aviso de Comisión con pago de Viáticos” (total 262 documentos)	RFC de persona física.

*[Handwritten signature and initials]*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Documentación comprobatoria	Datos Testarjos
"Comprobación de Gastos con facturas soporte" (total 262 documentos)	<p>Información con relación a personas físicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Dirección</li> <li>b) Teléfono</li> <li>c) Correo Electrónico</li> <li>d) Folio Fiscal</li> <li>e) Serie del certificado</li> <li>f) Cadena del certificado digital</li> <li>g) Sello digital del CFDI</li> <li>h) Sello del SAT</li> <li>i) Código QR</li> <li>j) Cuenta Bancaria del Servidor Público</li> </ul> <p>Información con relación a personas morales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Folio Fiscal</li> <li>b) Serie del certificado</li> <li>c) Cadena del certificado digital</li> <li>d) Sello digital del CFDI</li> <li>e) Código QR</li> <li>f) Sello SAT</li> </ul>

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichas datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

*Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral tiene el carácter de confidencial.*

*Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:*

*Época: Décima Época*

*Registro: 2005522*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Tomo I, Libro 3, febrero de 2014*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: P. II/2014 (10a.)*

*Página: 274*

**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.**

*El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que*



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)



2023  
Año de  
**Francisco  
VILLA**  
EL SECTOR AGROPECUARIO



*podieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.*

*Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente a través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 113, fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.*

*Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia." (Sic)*

**II. Que por Oficio número ASEA/UAF/DGRMS/DPLC/411/2023, de fecha 05 de octubre de 2023, presentado ante este Órgano Colegiado en fecha 11 de octubre de 2023, la Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos (DPLC) adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMS), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:**

*"Con fundamento en los artículos 8, fracción VI y 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como, de conformidad con el artículo 68, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); los cuales respectivamente establecen que de acuerdo con el principio de Máxima Publicidad, la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible; obligándose también a cumplir con las obligaciones de transparencia.*

*Al respecto y con la finalidad de atender dichas obligaciones de transparencia relativas al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023; atentamente solicito que se autorice y confirme la clasificación de la información confidencial contenida en las versiones públicas de los contratos que se enlistan, de conformidad con los artículos 65, fracción II de la LFTAIP y 44, fracción II de la LGTAIP, de acuerdo con lo siguiente:*

1. **Contrato No. 2023-16-G00-00000013.** Contrato para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos.
  - Clabe interbancaria de la persona moral (página 2).

*M*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

2. **Contrato No. 2023-16-G00-00000014.** Contrato para el suministro y entrega en sitio de artículos de oficina; productos para servicio de cafetería; así como consumibles y accesorios informáticos.
  - Clabe interbancaria de la persona moral (página 2).
3. **Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-025-2023.** Contrato Específico para la prestación del servicio integral de fumigación al amparo de Contrato Marco.
  - Nombres de personas físicas señaladas dentro del organigrama de la empresa Criservices, S.A. de C.V. (página 79).
4. **Contrato No. ASEA-DGRMS-LA-026-2023.** Contrato Cerrado para la prestación del servicio de capacitación en las siguientes materias "Normatividad Ambiental"; "Teórico Práctico en Riesgo Ambiental"; "Teórico Práctico de la Metodologías de la Evaluación del Impacto Ambiental"; "Estudios Técnicos Económicos (ETE) Asociados a Proyectos de Evaluación de Impacto Ambiental"; y "Básico de Ingeniería Petrolera para no Petroleros" dirigidos a las personas servidoras públicas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
  - Nombres de personas físicas (páginas 54, 55, 57, 58, 60 y 62)

En el caso de los numerales 1 y 2, la información sujeta a clasificarse encuentra su fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP, así como, en el artículo 113 fracciones I y III de la LFTAIP, el cual en sus términos establecen que la información confidencial que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.

Asimismo, el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone, que para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad; previendo también que la información relativa al patrimonio de una persona moral y la que

*Handwritten signature*





## RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

En ese sentido, se resalta que la información relativa a la CLABE interbancaria corresponde al patrimonio de una empresa, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Adicionalmente, el artículo 1º constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. 11/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

**"PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.** El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros,





## RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

*independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente."*

*Al respecto, se colige que la información relativa a la CLABE interbancaria de persona moral, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracciones I y III de la LFTAIP, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

*No se omite mencionar que, para los numerales 3 y 4 la información a clasificarse se refiere al nombre de una persona física el cual conforme a la Resolución RRA 4313/22, se determinó que dicho dato corresponde a un derecho civil, el cual debe considerarse como un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad que incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan.*

*Por tanto resulta dable arribar a la conclusión de que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable. En consecuencia, se considera procedente la confidencialidad del nombre de una persona física, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)*

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo





de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

**Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.**

**Datos personales.**

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la DF y la DPLC, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los





## RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en la Resolución RRA 4313/22, así como en los Criterios 10/17 y 19/17, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Nombre de persona física	<p>Que en la Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el derecho civil establece que el nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad que incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan.</p> <p>El nombre es absoluto pues es un atributo de la persona física que la identifica de los demás, es un elemento básico para su identificación pues permite ubicar a la persona en un hecho o situación en particular.</p> <p>En ese sentido, resulta dable arribar a la conclusión de que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable.</p> <p>En consecuencia, se considera procedente la confidencialidad del nombre de una persona física, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Domicilio de persona física	<p>Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>





RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
<b>Teléfono particular de persona física</b>	Que en su <b>Resolución RRA 4313/22</b> , emitida en contra de la <b>ASEA</b> , el <b>INAI</b> determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)</b>	Que el <b>INAI</b> emitió el <b>Criterio 19/17</b> , el cual establece que el <b>RFC</b> es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
<b>Correo electrónico de persona física</b>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 4313/22</b>, emitida en contra de la <b>ASEA</b>, el <b>INAI</b> determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos.</p> <p>De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p> <p>Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a</p>





## RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Datos Personales	Motivación
	<p>cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6° y 16 Constitucionales.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p><b>Código QR, hipervínculo y código verificador del código QR</b></p>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 4313/22</b>, emitida en contra de la <b>ASEA</b>, el <b>INAI</b> determinó que el <b>código QR</b> (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida") es la evolución del código de barras.</p> <p>Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector.</p> <p>Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y traslada directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información confidencial de servidores públicos, es decir, al acceder a éstos, sería posible obtener la factura en versión íntegra, o por lo menos al RFC del receptor, por lo que se harían visibles diversos datos personales de naturaleza confidencial, por lo que resulta procedente su clasificación con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.</p>
<p><b>Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CDFI, sello del SAT, folio fiscal, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)</b></p>	<p>De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el <b>sello digital y/o código bidimensional</b> se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el <b>patrimonio de una persona física particular</b>.</p>





Datos Personales	Motivación
<b>Cuentas bancarias del servidor público</b>	Que el <b>Criterio 10/17</b> , emitido por el INAI señala que el <b>número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares</b> es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Que en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **DF** y la **DPLC** manifestaron que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, código QR, RFC, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal y cuentas bancarias**, todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en la Resolución **RRA 4313/22**, así como en los **Criterios 10/17 y 19/17**, todos emitidos por el **INAI**, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

**Información patrimonial de persona moral.**

VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.

IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.

X. Que en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **DF** y la **DPLC** indicaron que la información sometida a clasificación contiene datos





**RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:

Datos confidenciales	Motivación
<p><b>Clabe interbancaria</b></p> <p><b>Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT</b></p> <p><b>(Información patrimonial de persona moral)</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 12621/20</b>, emitida en contra de la <b>SEMARNAT</b> el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos:</p> <p><b>ARTÍCULO 113.</b> Se considera información confidencial: ...</p> <p>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</p> <p>De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.</p> <p>Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente:</p> <p><b>CUADRAGÉSIMO.</b> En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información</p>





<b>Datos confidenciales</b>	<b>Motivación</b>
	<p>por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</p> <p>I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</p> <p>II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</p> <p>...</p> <p>De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.</p> <p>Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</li> <li>• La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</li> </ul>

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la DF y la DPLC manifestaron que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

información relativa a la **Clabe interbancaria, folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

**“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.** El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)



2023  
AÑO DE  
**Francisco  
VILLA**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas**, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

**“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES.** El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo





RESOLUCIÓN NÚMERO 440/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la **DF** y la **DPLC**, la información relativa a la **Clabe interbancaria, folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DF** y la **DPLC**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los





Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.- Se confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DF** adscrita a la **DGRF** y a la **DPLC** adscrita a la **DGRMS** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente se **aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 18 de octubre de 2023.

**Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.**  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

**C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.**  
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

**Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.**  
Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMAV/PMJM

